

**BONO SOCIAL EN EL ESTADO DE ALARMA:  
LOS AUTÓNOMOS TAMBIÉN SON VULNERABLES\***

*Ana I. Mendoza Losana\*\**  
*Profesora titular de Derecho Civil*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 10 de abril de 2020*

*El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 amplía los beneficiarios del bono social eléctrico a los profesionales y autónomos que sufran pérdidas a consecuencia del coronavirus.*

El artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 amplía la cobertura del bono social. Se destacan aquí algunas cuestiones más relevantes sobre esta ampliación.

**1. Nuevos beneficiarios: profesionales o autónomos para su vivienda habitual**

Podrán beneficiarse de un descuento del 25% en la factura eléctrica aquellos consumidores que sean personas físicas y acrediten que el titular del punto de suministro,

---

\* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social" dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2019-GRIN27198, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha" (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 que dirijo junto con el profesor Ángel Carrasco Perera, en base a la Propuesta de Resolución Definitiva de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 10 de marzo de 2020.

\*\* ORCID ID: <http://orcid.org/0000-0002-1207-2322>



o alguno de los miembros de su unidad familiar, es un profesional por cuenta propia o autónomo con derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber disminuido su facturación, al menos un 75 por ciento, en el mes anterior al que se solicita el bono social, en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Además, deberán acreditar que la renta conjunta anual de la unidad familiar, calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Orden ETU/943/2016, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, sea igual o inferior a las siguientes cuantías: 18.799 € (2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM), si no hay menores en el hogar; 22.559 € (3 veces el IPREM), si en la unidad familiar hay un menor; 26.318 € (3,5 veces el IPREM), en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

Aunque se extiende el bono social a profesionales y autónomos, sólo podrá beneficiarse del descuento el suministro a la vivienda habitual. Para el suministro a la actividad empresarial o profesional se prevén otras medidas de apoyo como la reducción de la potencia del contrato de energía eléctrica (art. 42 RD-ley 11/2020), la modificación del caudal contratado de gas (art. 43 RD-ley 11/2020) o la suspensión temporal del pago de facturas (art. 44 RD-ley 11/2020).

## **2. Modificaciones contractuales: cambios de titular y paso al mercado regulado**

Es importante subrayar que el titular del suministro debe ser siempre una persona física acogida al precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC), tarifa regulada que sólo ofrecen las comercializadoras de referencia (mercado regulado). Por este motivo, se facilita el cambio de titular del suministro, así como el cambio de modalidad contractual.

Si el titular del suministro fuese una persona jurídica, se llevará a cabo un cambio de titularidad del suministro a favor del eventual beneficiario del bono social, autónomo o profesional que ha cesado su actividad o ha visto disminuida su facturación.

Si el suministro estuviese acogido a una modalidad de precio distinta al PVPC, es decir, fuera suministrado por una comercializadora en el mercado libre, podrá cambiar de comercializadora y acogerse a PVPC sin tener que abonar ningún tipo de penalización.



El cambio de comercializador se puede solicitar en el mismo momento en el que se tramita el bono social.

### **3. Procedimiento**

A la tramitación del nuevo bono social es aplicable la normativa vigente recogida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y en la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre. Los detalles de este procedimiento se regulan en la Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

El consumidor solicitará la percepción del bono social, por vía telemática utilizando el modelo definido en el Anexo IV del real decreto ley de referencia (modificado por la citada Orden ETU/943/2017), acompañado de la correspondiente documentación acreditativa (cfr. art. 28.4 RD-ley 11/2020); la comercializadora de referencia remitirá al titular del punto de suministro un correo electrónico de confirmación de recepción de la solicitud; en el caso de que la solicitud fuera incompleta, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción, el comercializador de referencia se dirigirá al consumidor indicando la documentación acreditativa que debe subsanar; recibida la solicitud del consumidor completa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la comercializadora de referencia, a través de la plataforma informática disponible a tal efecto en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, comprobará los datos que obren en la misma y comunicará mediante correo electrónico al consumidor el resultado de la comprobación, indicando, en su caso, la fecha a partir de la cual procederá a su aplicación. En el caso de que el resultado sea positivo, en dicho plazo se deberá haber realizado el cambio de comercializador y la formalización del contrato a PVPC.

### **4. Duración del descuento: máximo seis meses**

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa. No tiene carácter retroactivo.



La aplicación del descuento se extenderá hasta que estas personas reanuden su actividad laboral o cuando se produzca un cambio de circunstancias, que deberán comunicar a la comercializadoras. En todo caso, se aplicarán por un periodo máximo de seis meses desde la publicación de la norma (hasta el 1 de octubre de 2020). En cualquier momento, anterior o posterior a ese plazo de seis meses, los usuarios podrán acogerse a otros de los supuestos previstos en la normativa del bono social.

La empresa comercializadora de referencia deberá avisar al consumidor, en la última factura emitida antes del vencimiento del plazo de seis meses, de la fecha de tal vencimiento, informando de que, una vez superado dicho plazo, el consumidor pasará a ser facturado a PVPC por la misma comercializadora de referencia, o en su caso, por la comercializadora en el mercado libre con la que se contrate el suministro.

Cabe recordar que el Real Decreto-ley 8/2020 prorrogó hasta el 15 de septiembre del 2020 la vigencia del bono social eléctrico, si ésta venciera antes de esa fecha (art. 4.1).